



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 23:20 horas del día 14 de Enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0003/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023, EN ESA ENTIDAD".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0003/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023, EN ESA ENTIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática en razón de los siguientes;

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. El nueve de octubre de dos mil veintiuno, el XVII Congreso Nacional Ordinario aprobó el ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, vigente.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de nomenclatura INE/CG599/2022, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG206/2022, el cual en lo atiente dice:



ACU/OTE-PRD/0003/2023

“PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto, conforme al texto final aprobado por las personas responsables de adecuación del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en su reunión de trabajo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución, en cumplimiento a la Resolución INE/CG206/2022.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido de manera total lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el decreto en materia de VPMRG, así como en el Punto Segundo de la Resolución INE/CG206/2022.

...”

- V. El Reglamento de Elecciones vigente fue aprobado por el Décimo Noveno Pleno Ordinario del IX Consejo Nacional.
- VI. Que en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós la Dirección Nacional Ejecutiva emitió el “ACUERDO 228/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE RATIFICA EL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0282/2021, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL XVIII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL CUATRO Y CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y SE DELEGAN FUNCIONES”.
- VII. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación, en el cual señalo:

En las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México se celebrarán comicios para elegir los cargos conforme a la siguiente tabla:

| No. | Entidad | Gubernatura | Diputaciones | | Subtotal | Total |
|-----|------------------|-------------|--------------|-------|----------|-------|
| 1 | Coahuila | 1 | MR 16 | Rp 11 | 27 | 27 |
| 2 | Estado de México | 1 | - | - | 1 | |



ACU/OTE-PRD/0003/2023

- VIII. El doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el acuerdo N°. IEEM/CG/51/2022, por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.
- IX. El cuatro de diciembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo el Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, mediante el cual se aprobaron diversos instrumentos jurídicos, siendo:
- A. *RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO PARA LA SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*
 - B. *RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023.*
 - C. *RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS, RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2023.*
- X. El seis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México durante su vigésima tercera sesión extraordinaria aprobó el acuerdo N°. IEEM/CG/70/2022, por el que se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023.
- XI. El seis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México durante su vigésima tercera sesión extraordinaria aprobó el acuerdo N°. IEEM/CG/73/2022, por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.



ACU/OTE-PRD/0003/2023

- XII. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral “CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO”, a la cual se le asigno el número de folio interno número 311.
- XIII. El veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, el Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0080/2022, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO.”
- XIV. El tres de enero de dos mil veintitrés, el Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0001/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL MEDIO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE NÚMERO DE FOLIO Y SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y EL LIBRO ÚNICO DE REGISTRO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCEO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023.”
- XV. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevo a cabo la Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.
- XVI. El once de enero de dos mil veintitrés, la Dirección nacional emitió los siguientes instrumentos:
- “ACUERDO 01/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
 - “ACUERDO 02/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- c. "ACUERDO 03/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

5. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
6. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 29 establece que elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador, cada seis años.
7. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 37 contempla, entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
8. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 63 fracción IV establece que son asuntos internos de los partidos políticos locales, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
9. Que el artículo 19 del Estatuto, establece que la estructura orgánica de este Instituto Político contará instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, siendo una de ellas el Consejo Nacional.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

10. Que el artículo 30 del Estatuto, señala que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido, en el país entre Congreso y Congreso.

11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

12. Que el artículo 62 del Estatuto, establece;

Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular y;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá esta función.

13. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

14. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones, señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto.



ACU/OTE-PRD/0003/2023

15. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

2. Ejecutar los lineamientos de la Dirección Nacional Ejecutiva para la organización de los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido que sean convocados;

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

4. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar el resguardo de los datos personales;

(...)

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva."

16. Que el Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en lo atinente dice:

SEGUNDO. - Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

17. Que al ser este Órgano Técnico Electoral, responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/0080/2022.

18. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO, en su BASE CUARTA establece:

CUARTA. – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

- a) *Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de la candidatura señalada en la Base SEGUNDA del presente instrumento, deberán cubrir los siguientes requisitos*
1. *Los establecidos en los artículos 116 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; a saber;*
 - I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos;*
 - II. *Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;*
 - III. *Tener 30 años cumplidos el día de la elección;*
 - IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;*



ACU/OTE-PRD/0003/2023

V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y

VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.

2. Los establecidos en los artículos 16 y 17 del Código Electoral del Estado de México; a saber;

Artículo 16. Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México...

Las ciudadanas y los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo, una vez que concluya la jornada electoral.

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y

VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

3. Los establecidos en los artículos 8, inciso f), 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática, a saber:

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido, para el caso de los aspirantes internos;

c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;



ACU/OTE-PRD/0003/2023

- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, quienes sean integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva, deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal, debiendo de entregar al momento del registro el acuse de recibo en original;
- h) Dar su consentimiento por escrito;
- i) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- j) Los demás que establezcan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
4. En el caso de personas aspirantes externas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente los establecidos en el artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 47 párrafo octavo del Reglamento de Elecciones a saber;
- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
5. La solicitud de registro como aspirantes a la precandidatura deberá especificar los datos siguientes:
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;



ACU/OTE-PRD/0003/2023

- e) *Clave de elector de la credencial para votar;*
- f) *El cargo para el que se postulan;*
- g) *Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto.*
- h) *El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura ante el Órgano Técnico Electoral.*
- i) *Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;*
- j) *Clave Única de Registro de Población;*
- k) *Registro Federal de Contribuyentes;*
- l) *Número telefónico particular;*
- m) *Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;*
- n) *Número Telefónico celular;*
- o) *Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y*
- p) *Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.*

6. *La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:*

- a) *La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;*
- b) *Declaración de aceptación de la candidatura;*
- c) *Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;*
- d) *Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;*
- e) *Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;*
- f) *Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;*
- g) *Presentar su declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;*
- h) *Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;*
- i) *En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;*
- j) *Copia legible de acta de nacimiento;*
- k) *Currículo privado;*
- l) *Currículo público, el cual, deberá contener:*
 - *Nombre completo;*
 - *Tipo de competencia; (ámbito Local)*
 - *Año de proceso; (proceso electoral 2023)*
 - *Puesto de representación por el que compete;*
 - *Entidad federativa;*
 - *Municipio o demarcación territorial;*
 - *Escolaridad máxima;*
 - *Carrera genérica; (ocupación o profesión) y*
 - *Experiencia laboral.*
- m) *Constancia de residencia, no menor de tres años al día de la elección constitucional, en el caso de aquellas personas aspirantes que no hayan nacido en el estado no menor a cinco años, o su credencial de elector no correspondan al ámbito por el que compiten;*
- n) *Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;*
- o) *Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas o candidatos;*



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

- p) *Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por de violencia política contra las mujeres en razón de género; violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.*
- q) *Proyecto de trabajo de gobierno*
- r) *Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral.*

7. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez electas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o a través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien Determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

19. Que el instrumento convocante de referencia en su BASE SEXTA establece:

SEXTA. – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a la precandidatura señalada en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2023, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- *Las solicitudes de registro se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dentro del periodo comprendido del día 06 al 10 de enero de 2023, con un periodo de subsanación comprendido de 48 horas los días 11 y 12 de enero de 2023.*

- a) *Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.*
- b) *El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.*



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

2.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

3.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

4.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva, en la cual realice la designación de la candidatura la Gobernatura del Estado de México; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la precandidatura sobre la renuncia, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la precandidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de la personas renunciante dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la persona que ostente una precandidatura presente su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realice la sustitución correspondiente en un plazo máximo de veinticuatro horas;*
- b) Por inhabilitación la persona que ostente una precandidatura que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;*
- c) Cuando a la persona que ostente una precandidatura se le cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;*
- d) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;*
- e) Por muerte de la persona que ostente una precandidatura, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y*
- f) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.*

Una vez electa la candidatura y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

8.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, más tardar el 13 de enero de 2023.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

20. Que durante el periodo de registro comprendido en la BASE SEXTA. DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUBSANACIONES DE DOCUMENTACION del instrumento convocante de referencia, a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidatos aprobado en el acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/0080/2022, se recibieron las siguientes solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de México, relativas al proceso electoral ordinario 2023 en dicha entidad, mismas que se plasman en la siguiente tabla:

| FOLIO | CARGO | NOMBRE | GEN | A/A | I/E | ESTATUS |
|-------|-------------|-----------------------------|-----|-----|-----|------------|
| 1 | GUBERNATURA | OMAR ORTEGA ALVAREZ | H | N/A | I | COMPLETO |
| 2 | GUBERNATURA | ARTURO PIÑA GARCIA | H | N/A | I | INCOMPLETO |
| 3 | GUBERNATURA | ERIKA TAPIA GARCIA | M | N/A | I | INCOMPLETO |
| 4 | GUBERNATURA | JOSE EDUARDO NERI RODRIGUEZ | H | N/A | I | INCOMPLETO |

21. Que a la fecha que se emite el presente Acuerdo, se encuentra signado el CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue remitido el día de hoy 14 de enero de 2023 a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, convenio en el cual se acordó que la denominación que se utilizara es "Va por el Estado de México" y en el cual en lo atinente, en la cláusula SEXTA, dice:



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

“SEXTA. Que de conformidad con lo que establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral: las partes convienen y acuerdan que quien será postulada o postulado como Candidata o Candidato a Gobernador o Gobernadora del Estado de México en la Elección de Gubernatura 2023 por la Coalición, será quien resulte electa o electo en el Proceso Interno para seleccionar y postular candidata o candidato del “PRI” como Partido de origen. Tomando la protesta de Ley ante cada Órgano Partidista que así lo disponga.”

22. Que el artículo 74 bis del Código Electoral del Estado de México, establece;

“Artículo 74 Bis. - En el caso de coalición o candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, los partidos que la integren podrán suscribir un Acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa.

El Acuerdo de Participación previsto en el párrafo anterior deberá ser suscrito por la persona candidata a Gobernadora o Gobernador y las personas dirigentes estatales de los partidos políticos que integran la candidatura, con la aprobación de sus respectivos órganos directivos estatales

El Acuerdo deberá presentarse ante el Instituto para efectos de su inscripción, dentro de los plazos previstos para el registro de los convenios de coalición o de candidatura común, según se trate.”

23. Que el artículo 80 del Código Electoral del Estado de México, determina;

“Artículo 80. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.”

24. Que el artículo 79 del Estatuto de este instituto político dice:

Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le corresponda.

25. Que el artículo 81 del Estatuto de este instituto político dice:



ACU/OTE-PRD/0003/2023

Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o persona afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

26. Que la base décima primera del Instrumento Convocante, prevé:

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES:

- I. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.*
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de este instituto político en relación con el artículo 74 Bis del Código Electoral del Estado de México, cuando se realice una coalición o candidatura común se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. De ser así, la coalición será aprobada por la instancia correspondiente a más tardar el día **14 y el 19 de enero, respectivamente, de 2023**, para sujetarse a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, y de conformidad con los artículos 2, 3, 6, 7, 26, 36, 139 y 140 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 6 del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político, y demás relativos y aplicables, visto los requisitos establecidos en la normatividad intrapartidaria, así como los contenidos en la CUARTA. – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, del instrumento convocante; se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a las precandidaturas señaladas en el considerando 20; y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Técnico Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/0080/2022; LO CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023, EN ESA ENTIDAD, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO 20 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 79, 81, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 Y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS ACUERDOS DE NOMENCLATURA 01/PRD/DNE/2023, 02/PRD/DNE/2023, 03/PRD/DNE/2023, EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, Y LO DISPUESTO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN LOS CONSIDERANDOS 21, 22, 23, 24, 25, 26, SE DETERMINA: SI BIEN LA



ACU/OTE-PRD/0003/2023

SOLICITUD DE PRECANDIDATURA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO 20, A CARGO DEL C. OMAR ORTEGA ALVAREZ CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD INTERNA, ASÍ COMO EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE, PARA CONSECUENTEMENTE SER OTORGADO EL REGISTRO A LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 74 BIS Y 80 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 79 Y 81 DEL ESTATUTO, SE TIENE POR SUSPENDIDO EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN INTERNA, COMO CONSECUENCIA DE LA SIGNACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023 "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" Y EN TÉRMINOS DEL CONTENIDO DE LA BASE SEXTA, AL NO CORRESPONDER A ESTE INSTITUTO POLÍTICO LA POSTULACIÓN DE CANDIDATO AL CARGO GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

| FOLIO | CARGO | NOMBRE | GEN | A/A | I/E | ESTATUS |
|-------|-------------|---------------------|-----|-----|-----|--|
| 1 | GUBERNATURA | OMAR ORTEGA ALVAREZ | H | N/A | I | SUSPENDIDO EN TERMINOS DEL LOS ARTÍCULOS 74 BIS Y 80 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 79 Y 81 DEL ESTATUTO |

TERCERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 79, 81, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 Y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS ACUERDOS DE NOMENCLATURA 01/PRD/DNE/2023, 02/PRD/DNE/2023, 03/PRD/DNE/2023, EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, Y LO DISPUESTO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN LOS CONSIDERANDOS 21, 22, 23, 24, 25, 26, SE DETERMINA: SI BIEN LAS



ACU/OTE-PRD/0003/2023

SOLICITUDE DE PRECANDIDATURAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO 20, A CARGO DE LOS CC. ARTURO PIÑA GARCIA, ERIKA TAPIA GARCIA, JOSE EDUARDO NERI RODRIGUEZ NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE "CUARTA. – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD" DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, PARA CONSECUENTEMENTE RESOLVER SOBRE SU SITUACIÓN JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 74 BIS Y 80 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 79 Y 81 DEL ESTATUTO, SE TIENE POR SUSPENDIDO EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN INTERNA, COMO CONSECUENCIA DE LA SIGNACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023 "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" Y EN TÉRMINOS DEL CONTENIDO DE SI BASE SEXTA, AL NO CORRESPONDER A ESTE INSTITUTO POLÍTICO LA POSTULACIÓN DE CANDIDATO AL CARGO GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

| FOLIO | CARGO | NOMBRE | GEN | A/A | I/E | ESTATUS | OBSERVACION | ESTATUS |
|-------|-------------|-----------------------------|-----|-----|-----|------------|--|--|
| 2 | GUBERNATURA | ARTURO PIÑA GARCIA | H | N/A | I | INCOMPLETO | NO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CONSTANCIA DE PAGO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS (CPCE) Y/O ORDINARIAS (CPCO), ACTA DE NACIMIENTO (AN), LICENCIA (L), CONSTANCIA DE AFLILIACION). | SUSPENDIDO EN TERMINOS DEL LOS ARTÍCULOS 74 BIS Y 80 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 79 Y 81 DEL ESTATUTO |
| 3 | GUBERNATURA | ERIKA TAPIA GARCIA | M | N/A | I | INCOMPLETO | PRESENTO DOCUMENTO DIVERSO AL REQUERIDO POR EL INSTRUMENTO CONVOCANTE EN SU BASE CUARTA, NUMERAL 6, INCISO e); CONSTANCIA DE PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS (CPCO). | SUSPENDIDO EN TERMINOS DEL LOS ARTÍCULOS 74 BIS Y 80 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 79 Y 81 DEL ESTATUTO |
| 4 | GUBERNATURA | JOSE EDUARDO NERI RODRIGUEZ | H | N/A | I | INCOMPLETO | PRESENTO DOCUMENTO DIVERSO AL REQUERIDO POR EL INSTRUMENTO CONVOCANTE EN SU BASE CUARTA, NUMERAL 6, INCISO e); CONSTANCIA DE PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS (CPCO). | SUSPENDIDO EN TERMINOS DEL LOS ARTÍCULOS 74 BIS Y 80 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 79 Y 81 DEL ESTATUTO |

CUARTO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 79, 81, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 Y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0003/2023

ESTADO DE MÉXICO Y QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS ACUERDOS DE NOMENCLATURA 01/PRD/DNE/2023, 02/PRD/DNE/2023, 03/PRD/DNE/2023 EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, Y LO DISPUESTO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN LOS CONSIDERANDOS 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, SE TIENE POR SUSPENDIDO EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN INTERNA, COMO CONSECUENCIA DE LA SIGNACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATA O CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023 "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" Y EN TÉRMINOS DEL CONTENIDO DE SU BASE SEXTA, POR LO QUE, EN CASO DE QUE SUFRA MODIFICACIONES EL CONVENIO DE COALICIÓN, SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL EMITIRÁ LOS ACUERDOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN; DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE AQUELLA PERSONA ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA QUE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2023.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ